

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 28

Referencia:

Año: 1917

Fecha(dd-mm-aaaa): 02-02-1917

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA UN CONTRATO (VENTA DE TIERRAS DE CHIRIQUI).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 02568

Publicada el: 09-03-1917

Rama del Derecho: DER. CIVIL, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Propiedad sobre la tierra, Código Civil

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 1.431

Rollo: 103

Posición: 1641

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 9 DE MARZO DE 1917

NÚMERO 2568

PODER EJECUTIVO
 Presidente de la República,
RAMON M. VALDES
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
 Secretario de Gobierno y Justicia,
EUSEBIO A. MORALES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central No. 10.
 Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 10, No. 10.
 Secretario de Hacienda y Tesoro,
AURELIO GUARDIA
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a., No. 32.
 Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 7a., No. 18.
 Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,
RAMON L. VALLARINO.
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3a., No. 6.
ROSEVINA A. DE AROSEMENA
 Editor Oficial
 Oficina: Avenida Central, número 13.
PERMANENTE
 Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
 El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AVISO
 De la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la "Gaceta Oficial" sobre las siguientes bases de pago anticipado:
 Por un año B. 6.00
 Por seis meses 3.00
 Por tres meses 1.50
 El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.
 En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:
 La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.
 El folleto que contiene en español e inglés la Ley 18 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.
 Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e inhabitadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagrés, a B. 0.25 cada ejemplar.
 El Tesorero General de la República,
J. M. Alzamora.
AVISO
 A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.
 El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

CONTENIDO.
PODER LEGISLATIVO
 Páginas
 Ley 28 de 1917, de 2 de Febrero, por la cual se aprueba un contrato 6957

PODER EJECUTIVO NACIONAL
PRESIDENCIA
 Mensaje número 116 de 9 de Marzo de 1917 6952
SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
 Decreto número 37 de 1917 de 9 de Marzo por el cual se prorrogan las sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional 6952

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
 Resolución número 14 de 29 de Febrero de 1917, por la cual se acepta a una rentación 6952
 Resolución número 15 de 29 de Febrero de 1917, por la cual se acepta a una rentación 6952
 Resolución número 16 de 29 de Febrero de 1917, por la cual se acepta a una rentación 6952
SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO
SECCION PRIMERA
 Resolución número 17 de 2 de Marzo de 1917, por la cual se aprueba un contrato 6957

SECRETARIA DE FOMENTO
VENO DE PATENTES Y MARCAS
 Resolución número 18 de 2 de Marzo de 1917, por la cual se aprueba un contrato 6957
OFICINA DE REGISTRO PUBLICO
 Documentos defectuosos 6957
PROVINCIA DE COLON
Jurado 1º del Circuito
 Acta de la sesión practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Colón el día 7 de Febrero de 1917 6957
 Resolución de los señores criminalistas que cursaron en el Jurado Primero del Circuito de Colón, durante el mes de Enero de 1917 6957
 Avisos oficiales 6957

PODER LEGISLATIVO
LEY 28 DE 1917
 (de 2 de Febrero)
 por la cual se aprueba un contrato.
 La Asamblea Nacional de Panamá,
 Decreta:
 Artículo único.—Apruébase el contrato número 14 de 27 de Noviembre de 1916, celebrado entre el Poder Ejecutivo y Walter C. Staton, en representación de L. R. Eccles, el cual dice así:

"CONTRATO NUMERO 14
 Aurelio Guardia, Secretario de Hacienda y Tesoro, quien en adelante se llamará el Gobierno, y Walter C. Staton, en representación del señor L. R. Eccles, Gerente General de The Associated Sugar Company of Utah, quien en adelante se llamará el Contratista, hemos convenido en celebrar y celebramos el siguiente contrato:

1o. El Contratista se obliga a comprar del Gobierno Nacional ocho mil hectáreas de tierra al Oeste del río Chiriquí Viejo, al precio de dos balboas y medio la hectárea, pagaderas una vez medidas y entregadas.
 Las tierras serán escogidas por el Contratista dentro de los seis meses siguientes a la aprobación de la venta por la Asamblea Nacional.

El Contratista no podrá elegir tierras ocupadas por cultivadores o pobladores, aunque sea de carácter transitorio, así como tampoco las tierras solicitadas, con anterioridad a este contrato, ante la Administración de Tierras de la Provincia de Chiriquí en conformidad con la Ley 28 de 1913 cuyas solicitudes están en tramitación y de consiguiente tienen adquirido el derecho de prelación a este contrato.

Este contrato en nada altera el procedimiento de adjudicación de tierras establecido en la Ley 20 de 1913; la única razón de celebrarse es la circunstancia de que el Contratista para las empresas que piensa establecer un número mayor de mil hectáreas:

2o. El Contratista se obliga a depositar en el Banco Nacional la suma de mil balboas el mismo día en que se firma este contrato, en garantía de su buena fe al celebrarlo. El día en que el contrato sea aprobado por la Asamblea Nacional, el Contratista depositará en el Banco Nacional mencionado una suma adicional de dos mil balboas para responder de que dentro de los seis meses siguientes, habrá elegido las tierras y presentado las correspondientes solicitudes de adjudicación. Si a la expiración prevista de los seis meses no se hubieren hecho las solicitudes en la forma legal, el Contratista perderá en favor del Tesoro Nacional la suma de tres mil balboas depositadas, y el contrato quedará resuelto, haciendo para ello una Resolución sustrada y dictada por la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

El día que se decreta por la autoridad competente la adjudicación definitiva de los terrenos solicitados, aunque la adjudicación no alcance a las ocho mil hectáreas cuya venta se autoriza, el Contratista elevará su depósito en el Banco Nacional hasta

la suma de diez mil balboas para responder del cumplimiento de todas las obligaciones que contrae en este contrato.

3o. Un año y medio después de hecha la adjudicación definitiva de las tierras a parte de ellas, el Contratista habrá sembrado de caña de azúcar una extensión mínima de mil hectáreas en un solo lote continuo o en dos o tres secciones. En caso de que no se cumpliere esta condición, el Contratista perderá a favor del Tesoro Nacional la suma depositada en el Banco Nacional. Comprobado que han sido cultivadas las mil hectáreas, le será devuelto el depósito.

Parágrafo. Es entendido, sin embargo que como la Ley 20 de 1913, establece el principio fundamental de la venta definitiva de las tierras públicas, este contrato no afecta tal principio y el Contratista será dueño absoluto de las tierras que haya comprado y pagado, aun en el caso de que se le imponga la pena de pérdida de la suma depositada en el Banco Nacional.

4o. El Gobierno le concede al Contratista el permiso de construir en el puerto de Chagrecito, el muelle adecuado para el servicio de su empresa y se obliga a adjudicarlo en venta en dicho puerto el terreno indispensable para dicho muelle y para un edificio accesorio que sirva de depósito y de oficina. En caso de que el Gobierno juzgue necesario que dicho muelle se ponga al servicio del público, el Gobierno así lo declarará y reglamentará todo lo relativo a tarifas, horas de servicio y empleados.

El trabajo del muelle debe estar terminado tres años después de aprobado el contrato por la Asamblea Nacional, y si no estuviere terminado el permiso quedará sin efecto, mediante resolución de la Secretaría de Hacienda y Tesoro. El Gobierno se reserva el derecho de comprar el muelle y accesorios a precio de costo menos el tanto por ciento de descuento que se hace a todo bien que está en usufructo, el cual será fijado por peritos.

5o. El Gobierno le concede al Contratista el permiso de usar gratuitamente las tierras no adjudicadas, de acuerdo con la Ley, para la construcción de caminos carreteros o de otro orden que el quiera construir a sus expensas. Los caminos carreteros serán de uso público y los ferrocarriles o tranvías que no estén dentro de la propiedad agrícola del contratista serán considerados como obras al servicio del público y serán reglamentados en cuanto a tarifas, servicio, estaciones y empleados, por el Gobierno de la Nación.

6o. El Gobierno le permite al Contratista el uso de las tierras nacionales a fin de que pueda establecer líneas telegráficas y telefónicas para el servicio privado de la empresa, pero el Gobierno tendrá facultad también para apropiarse los postes telegráficos o telefónicos para las líneas oficiales.

7o. Si dentro de las tierras vendidas al Contratista hubiere ríos rinchales o quebradas que puedan ser utilizadas para producir la fuerza motriz necesaria para la económica explotación del ingenio de azúcar que el Contratista va a establecer, o para la irrigación de las tierras adjudicadas

...das, el Gobierno se obliga a conceder al Contratista el permiso indispensable para establecer las instalaciones necesarias, para obtener dichas ventajas; pero esto se hará de conformidad con los arreglos posteriores y después de sometido el punto a una comisión técnica que el gobierno nombre para estudiar el asunto.

So. Este contrato necesita, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República y de la Honorable Asamblea Nacional.

Para constancia, se firma el presente contrato, en Panamá, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

Aurelio Guardia.
L. R. Eccles By.
W. C. Staton.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Panamá, 27 de Noviembre de 1915.

Aprobado.
RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete.

El Presidente.
CIRO L. URRIOLO.

El Secretario.
Fabricio A. Arosemena.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Panamá, 2 de Febrero de 1917.

Publíquese y ejecútese.
RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

MENSAGE NUMERO 1

República de Panamá.— Presidencia.— Mensaje número 1.— Panamá, Marzo 8 de 1917.

Honorables Diputados:

Por haberme visto en la necesidad de someter ayer y hoy a vuestra consideración algunos proyectos de leyes que considero muy convenientes, y que de conformidad con la Constitución deben tener tres debates en días distintos, me veo obligado a prorrogar las sesiones de la Asamblea Nacional hasta el día 15 de los corrientes, y al efecto he dictado el Decreto número 17 de esta misma fecha, que os acompaño en copia.

Honorables Diputados:

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 37 DE 1917
(de 9 de Marzo)

por el cual se prorrogan las sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional.

El Presidente de la República.

en uso de la facultad que le confiere el artículo 55 de la Constitución, y

Considerando:

Que el Poder Ejecutivo se ha visto en la necesidad de presentar ayer y hoy a la consideración de la Asamblea Nacional algunos proyectos de leyes importantes, para cuyos debates es insuficiente el término señalado por Decreto número 28 de 27 de Febrero próximo pasado, el cual expira el día 10 de los corrientes.

Decreta:

Artículo único.—Prorroganse las actuales sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional hasta el día 15 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Marzo de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 18

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Relaciones Exteriores.— Resolución número 18.— Panamá, Febrero 28 de 1917.

Visto el oficio anterior, en el cual renuncia el señor Teodoro Carbonell el cargo de Viceconsul de Panamá en Santiago de Cuba,

SE RESUELVE:

Aceptarse la renuncia presentada por el expresado señor Teodoro Carbonell del cargo de Viceconsul ad-honorem de Panamá en Santiago de Cuba, y déjense las gracias por los servicios prestados por él al país en el desempeño de sus funciones consulares.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 19

recordada a un memorial del señor José María Parra F.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Relaciones Exteriores.— Resolución número 19.— Panamá, Febrero 27 de 1917.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor José María Parra F., natural de Colombia,

de Naturaleza como ciudadano panameño, por cuanto ha cumplido todos los requisitos exigidos por el ordinal 30, del artículo 60, de la Constitución Nacional y por la Ley 22 de 19 de Diciembre de 1914.

SE RESUELVE:

Expedir a favor del señor José María Parra F., Carta de Naturaleza como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 20

por la cual se declara insubsistente un nombramiento.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Relaciones Exteriores.— Resolución número 20.— Panamá, Febrero 28 de 1917.

Por cuanto el señor Félix Ramírez V., Oficial 10, Caligráfico de la Sección Primera de la Secretaría de Relaciones Exteriores, viene faltando todos los meses a la oficina durante varios días sin excusa legítima, a pesar de las reiteradas advertencias del Subsecretario del Despacho y de las multas que por ese motivo ha habido que imponerle de conformidad con el Decreto número 1 de 1917; y por cuanto la conducta del empleado Ramírez es altamente perjudicial al servicio y a la disciplina que debe reinar en toda oficina pública.

SE RESUELVE:

Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Félix Ramírez V., de Oficial 10, de la Sección Primera de la Secretaría de Relaciones Exteriores. La vacante causada se procepa por medio de Decreto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá.

SE,

A todos los que la presente vieron, SALUD.

Por cuanto el señor José María Parra F. ha solicitado del Poder Ejecutivo, un memorial elevado a Su Señoría el Secretario de Relaciones Exteriores, que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Cúcuta, Departamento de Santander, República de Colombia, residente en el territorio de la República hace más de diez años; mayor de 23 años de edad, de oficio carpintero, soltero, y que ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 30, del artículo 60, de la Constitución Nacional y por la Ley 22 de 19 de Diciembre de 1914, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con los certificados extendidos por el Honorable señor Presidente del Consejo Municipal de Panamá y por el señor Consúl de Chile en esta ciudad, encargado de los intereses de Colombia, fechados los días 14 y 13 de Febrero, respectivamente.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al mencionado señor José María Parra F., declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los 28 días del mes de Febrero de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 61

por la cual se concede una prórroga.

República de Panamá.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Primera.— Resolución número 61.— Panamá, Marzo 7 de 1917.

Vista la anterior comunicación en la cual pide a este Despacho el señor Justo P. Espino, que se le prorrogue por quince días más la licencia que se dio este año, para separarse del puesto de Administrador de Tierras de la Provincia de los Santos.

Se resuelve:

Conceder la prórroga solicitada.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

Secretaría de Fomento

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento.

Presente.

Señor Secretario:

Yo, Antonio Sosa C., mayor de edad, en nombre y representación de la sociedad denominada "Antonio Sosa C. y Cia.", de la cual soy socio principal, recurro a usted por medio del presente memorial, para que, previa las formalidades del caso, me sea registrada en ese Despacho, una marca de comercio que usamos para amparar y distinguir un producto fabricado en Italia y que embotellamos en esta ciudad.

El producto se denomina "Vino Vermouth" y la marca consiste:

En una etiqueta rectangular que lleva en la parte superior, en letras blancas sobre fondo rojo, la palabra "GANSLA".— Debajo el rectángulo está orlado por una franja dorada y dentro de esta el contorno lo forman racimos de uvas con sus hojas. El detalle de la etiqueta es variado y alegórico. La parte principal la forman la representación de una gran fábrica y al pie de esta se ve una colina con muchas casitas en la falda.— Más o menos al centro de la etiqueta se lee: "VINO VERMOUTH"— "TORINO"— "CASA FONDATA NEL 1860".— Debajo de la representación de la fábrica, hay la siguiente inscripción: "FRATELLI GANSLA"— "PROVEDITORI DI S. M. H. RE D'ITALIA". Al rededor del contorno aparecen varias medallas y escudos.

Esta marca se aplica, gratis y fija del modo más apropiado aunque se usa generalmente aplicándola por medio de marbetes o etiquetas a las botellas que contienen el producto. Nos reser-

001843